

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
MARTES 01 DE AGOSTO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
34 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Comisión Estatal del Agua

Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Artículo 18. Al frente de la Comisión, habrá un Titular de la Dirección General, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión, contará con la atribución de delegar las facultades de representación y trámite a otros servidores públicos subalternos bajo los instrumentos jurídicos adecuados, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal o del presente reglamento, deban ser ejercidas directamente por él; así mismo, para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección General, contará con una unidad de apoyo denominada Secretaría Técnica.

Artículo 19. El Titular de la Dirección General de la Comisión, será designado por la Junta a propuesta de su Presidente, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título profesional relacionado con la función o contar con experiencia técnica y administrativa comprobada de por lo menos cinco años en materia de agua;

III. Tener residencia mínima de tres años en el Estado;

IV. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año, y

V. Una vez nombrado no deberá prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente, ni desempeñar actividades privadas que le generen conflicto de intereses.

Artículo 20. El Titular de la Dirección General de la Comisión, será responsable de ejercer las atribuciones que la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí establece a la Comisión, por sí o a través de los servidores públicos que le están jerárquicamente subordinados, mediante la delegación de funciones y contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Organismo, con todas las facultades de un apoderado general, y en aquellas que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; así como otorgar poderes, revocarlos y sustituirlos, formular querrelas y denuncias, efectuar toda clase de demandas, civil o laboral, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

II. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las acciones de planeación y programación hídrica a implementarse en el Estado, en el ámbito de su competencia, y las que habrán de tratarse en los Consejos de Cuenca o sus Organismos Auxiliares, así como aquellas necesarias para la ejecución de las funciones que la Federación transfiera al Estado;

III. Instruir la elaboración de los documentos establecidos en el capítulo II de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que correspondan a la Comisión y

actualizarlos periódicamente, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;

IV. Coordinar con el Consejo Técnico Consultivo la determinación de las fórmulas y definir la metodología, para el cálculo de las cuotas y tarifas que se establecen en el artículo 165 de la Ley, y presentarlas a la Junta;

V. Supervisar la ejecución de lo establecido en los instrumentos documentales referidos en la fracción anterior;

VI. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

VII. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión;

VIII. Promover las acciones necesarias para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto a la dignidad y a los derechos de las personas, así como implementar mecanismos orientadores de las instituciones competentes, encaminada a la perspectiva de género en la Administración Pública, con base a la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí, Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de San Luis Potosí y las demás que le sean aplicables dentro del ámbito de las funciones de la Comisión;

IX. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas, incluyendo operaciones crediticias con organismos financieros no nacionales, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí;

X. Ordenar el pago de las contribuciones por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes estatales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta;

XII. Rendir, dentro de los tres primeros meses del siguiente año, su informe anual de actividades a la Junta, mismo que deberá incluir:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta o su estado de avance;
- b) Presentar los estados financieros;
- c) Evaluar y controlar las metas establecidas en los instrumentos documentales referidos en el capítulo II de la Ley de Planeación para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y
- d) Cumplir con los programas de obras y erogaciones en las mismas o su estado de avance.

XIII. Presentar a la Junta, para su aprobación, antes del quince de noviembre de cada año, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como el programa de labores para el siguiente ejercicio;

XIV. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y de concertación con las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XVI. Fungir como Titular de la Secretaría de la Junta, para lo cual se le citará a todas las sesiones, a las que asistirá con voz, pero sin voto;

XVII. Someter a la aprobación de la Junta, el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión y sus modificaciones y los manuales de organización y procedimientos;

XVIII. Supervisar la ejecución de los concursos en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las obras autorizadas por la Junta y someter a ésta, para su autorización o rechazo, las obras extraordinarias;

XIX. Nombrar, promover, remover y suspender al personal a su cargo, señalando sus adscripciones, funciones y remuneraciones correspondientes, conforme al presupuesto aprobado y al reglamento;

XX. Realizar convenios con la Secretaría de Finanzas a fin de cobrar a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo previsto en la Ley, o bien, realizarlos por cuenta propia, respecto de los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;

XXI. Ordenar en el ámbito de competencia de la Comisión, que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con la Ley;

XXII. Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia de la Comisión;

XXIII. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Comisión, cuando así se requieran;

XXIV. Designar a los miembros del Comité de Transparencia de la Comisión, para que el referido Comité se apegue a lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

XXV. Supervisar la ejecución de los concursos en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, las obras autorizadas por el Comité de Obras y someter a éste, para su autorización o rechazo, las obras extraordinarias;

XXVI. Las demás que le señale la Junta de Gobierno, la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le instruya el Ejecutivo del Estado.

Artículo 21. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección General, contará con:

- 1) Una Secretaría Técnica, y
- 2) Una Subdirección de Enlace Zona Huasteca.

Artículo 22. El titular de la Secretaría Técnica dependiente de la Dirección General, deberá ser personal de confianza, en términos de artículos 182 y 183 de la Ley Federal del Trabajo y contar con experiencia mínima comprobada de cinco años en el sector hídrico, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conocer la estructura de organización, funciones y atribuciones de las unidades administrativas, programas y presupuestos de la Comisión;

II. Llevar el control de la correspondencia que se recibe en oficialía de partes, en ausencia del Titular de la Dirección General por cuestión de agenda oficial, para analizar su contenido y asignarla a las áreas que correspondan para su atención;

III. Fungir como enlace interinstitucional en los tres niveles de Gobierno, previo acuerdo con la Dirección General;

IV. Apoyar a las unidades administrativas de la Comisión en las actividades que realizan a fin de preparar los informes que presente la Dirección General a las instancias que lo requieran;

V. Coordinar reuniones de direcciones de área, convocadas por la Dirección General y dar seguimiento a los acuerdos tomados;

VI. Fungir como enlace de la Comisión para el acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

VII. Realizar la suplencia de la firma del Titular de la Dirección General, cuando éste así lo determine o por ausencia;

VIII. Representar a la Comisión cuando el Titular de la Dirección General así lo determine antes instancias federales y estatales relacionadas con el sector hídrico, así como ante Organismos Operadores de Agua;

IX. Brindar al Titular de la Dirección General la asesoría que requiera principalmente en proyectos especiales de la Comisión;

X. Ejecutar los acuerdos que de manera directa le instruya el Titular de la Dirección General y cuando así lo requiera, coordinar su agenda de actividades;

Artículo 60. Las principales funciones de la Contraloría Interna, de manera enunciativa más no limitativas son:

I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la Comisión, en materia de sistema de registro y contabilidad, pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes, demás activos y recursos materiales;

II. Elaborar, siguiendo los lineamientos de la Contraloría General del Estado, el programa anual de auditoría, para efectuar su aplicación en las áreas que integran la Comisión;

III. Fijar los programas y procedimientos de autoevaluación de las acciones inherentes a las diferentes áreas de la Comisión;

IV. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías realizadas a la Comisión;

V. Participar en los procedimientos de entrega - recepción de las áreas conforme a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí y a los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado;

VI. Intervenir en el ámbito de su competencia, en el levantamiento de las actas administrativas y los pliegos de responsabilidades que procedan;

VII. Participar, inspeccionar y vigilar que en las licitaciones y/o concursos de obras y de adquisiciones que realice la Comisión, se cumpla con las normas y disposiciones legales aplicables en la materia;

VIII. Participar en la tramitación de baja de bienes muebles e inmuebles con que cuenta la Comisión;

IX. Recibir, atender, tramitar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, las quejas y denuncias que presenten los particulares respecto de la actuación de los servidores públicos y de los servicios que proporciona la Comisión;

X. Informar al Titular de la Dirección General, de las quejas y denuncias a que se refiere la fracción anterior, para que en su caso, sean corregidas las observaciones que se hagan al respecto, o bien, someter a consideración del Titular de la Dirección General cuando se trate de infracciones graves o cuando en concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados la Contraloría General del Estado, deba tener conocimiento del caso, y

XI. Preparar un informe de sus actividades a Contraloría General del Estado y al Titular de la Dirección General de la Comisión, siguiendo los lineamientos que al respecto se establezcan.

Artículo 61. El Titular de la Dirección General de la Comisión, será suplido en ausencias no mayores de quince días calendario, por los Titulares de área que al efecto designe.

En caso de exceder de tal plazo u otras incidencias, el despacho de los asuntos de la Dirección General de la Comisión, serán atendidos provisionalmente por la persona que designe el Titular del Ejecutivo, hasta en tanto la Junta de Gobierno realice la designación del nuevo titular.

Artículo 62. Los Titulares de las Direcciones de área, durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán suplidos por el personal de su adscripción de jerarquía inmediata inferior que al efecto designe; si sus ausencias exceden de quince días, serán suplidos por un Titular de las Direcciones de área o el servidor público designado por la Dirección General.

Artículo 63. En los casos de que la Comisión, sea designada para fungir como árbitro, el juicio se desahogará, en lo conducente, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el 14 de diciembre del año 2012.

Tercero. Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deba ser ejercida por otra u otras unidades administrativas que en el mismo se establecen, corresponderá a la nueva unidad administrativa terminar la substanciación de los asuntos que se encuentren en trámite y, en su caso, dictar la resolución que corresponda.

Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente reglamento, continuarán su trámite y se resolverán conforme a lo previsto en la normatividad legal y reglamentaria que se encontrara vigente al momento de su iniciación.

Quinto. En tanto se expiden los manuales de organización y procedimientos y las disposiciones administrativas que menciona el presente Reglamento, el Titular de la Dirección General de la Comisión, queda facultado para resolver las cuestiones que dichos documentos deben regular. Dado en la Comisión Estatal del Agua, sede de la Junta de Gobierno, el día 01 del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR,
SUPLENTE DE **JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Y PRESIDENTE
(Rúbrica).

YVETT SALAZAR TORRES
SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
VOCAL
(Rúbrica).

LEOPOLDO STEVENS AMARO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
VOCAL
(Rúbrica).

ALEJANDRO CAMBESES BALLINA
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS
VOCAL
(Rúbrica).

ALBERTO ELÍAS SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL
VOCAL
(Rúbrica).

FABIÁN ESPINOSA DÍAZ DE LEON
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL HÍDRICO
(Rúbrica).